

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Coyhaique, diecisiete de diciembre de dos mil trece.

VISTOS:

1) Que, el pasado día 17 de noviembre de 2013, se efectuó en todo el país la elección de Consejeros Regionales 2013.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del colegio escrutador de esta circunscripción provincial, ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios, según se dio cuenta, oportunamente, por la señorita Relator ad-hoc de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de Consejeros Regionales 2013 llevada a cabo el día 17 de noviembre pasado, en la circunscripción provincial Coyhaique.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones electorales, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta circunscripción provincial, practicado por el colegio escrutador de Coyhaique respecto de las circunscripciones electorales de Coyhaique, Balmaceda, Ñirehuao, Valle Simpson y La Tapera; y por el colegio escrutador de La Junta respecto de la circunscripción electoral Lago Verde; votación que comprende un universo de 169 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, el Tribunal procedió a efectuar las siguientes rectificaciones: **1)** en la mesa 2M, de la circunscripción electoral y provincial Coyhaique, estableció que la cantidad de votos válidamente emitidos a favor del candidato N° 11 Miguel Ángel Aguirre Arenas fue de 3 en lugar de 4; que el candidato N° 106 Rodolfo Elgueta Bahamonde, obtuvo 2 preferencias en lugar de 1; **2)** en la mesa 3M, de la misma circunscripción electoral y provincial, corrigió la cantidad de sufragios obtenidos por el candidato N° 119 Alfredo Runin Cárcamo, determinando que no tuvo preferencias válidamente emitidas, corroborándose, sin embargo, en 121

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

votos los que fueron emitidos en esta mesa; **3)** en la mesa 10M, de la misma circunscripción electoral y provincial, estableció que el candidato N° 111 Deisy Avendaño Avendaño, obtuvo 1 votos en lugar de 0; **4)** en la mesa 22M, de la ya citada circunscripción electoral y provincial, corrigió el total de votos válidamente emitidos a favor del candidato N° 125 Nelson Maldonado Mansilla, determinando que obtuvo 13 votos en lugar de 3; **5)** en la mesa 30M, de la circunscripción electoral y provincial Coyhaique, estableció que el candidato N° 125 Nelson Maldonado Mansilla, obtuvo 11 votos en lugar de 1; que la candidata N° 101 Elena Álvarez Ojeda, obtuvo 2 preferencias en lugar de 3; y que el total de votos en blanco fue de 12 en lugar de 11; **6)** en la mesa 42M, de similar circunscripción electoral y provincial, determinó que la candidata N° 112 Nicole Magne Chible obtuvo cero preferencias en lugar de 1; que el candidato N° 100 Miguel Ángel Calisto Águila, obtuvo 35 votos en lugar de 36; que la candidata N° 101 Elena Álvarez Ojeda, obtuvo cero preferencias en lugar de 1; que la candidata N° 111 Deisy Avendaño Avendaño obtuvo 1 votos en lugar de 11; que el candidato N° 117 Héctor Cantín Bus, obtuvo 6 sufragios en lugar de 7; que el total de votos nulos fue de 6 en lugar de 5 y que el total de votos en blanco fue de 12 en lugar de 10; **7)** en la mesa 47M de la circunscripción electoral y provincial Coyhaique, estableció que el candidato N° 117 Héctor Cantín Bus obtuvo 7 sufragios a su favor en lugar de 8; que el candidato N° 123, don Héctor Canales Cabezas obtuvo 4 votos en lugar de 2; **8)** en la mesa 10V, circunscripción electoral y provincial Coyhaique, determinó que el candidato N° 109 Rosa Pesutic Vukasovic, obtuvo 5 preferencias en lugar de 9; **9)** en la mesa 21V, circunscripción electoral y provincial Coyhaique, estableció que el candidato N° 122 Doris Dinamarca Jara obtuvo un total de 7 votos en lugar de 1 y que el candidato N° 123 Héctor Canales Cabezas totalizó 3 preferencias en lugar de 14; **10)** en la mesa 29V, de la misma circunscripción electoral y provincial, determinó que la candidata N° 111 Deisy Avendaño Avendaño contabilizó 3 sufragios en lugar de 8; **11)** en la mesa 62V, de la circunscripción electoral y provincial Coyhaique, estableció que el candidato N° 105 Ximena Órdenes Neira, obtuvo un total de 16 preferencias, en lugar de 6; que el candidato N° 125 Nelson Maldonado Mansilla alcanzó 14 preferencias en lugar de 4; y que el candidato N° 126 Mauricio Muñoz Gatica obtuvo 11 sufragios en lugar de 1; **12)** en la mesa 64V, circunscripción electoral y provincial Coyhaique, determinó que la candidata N° 111 Deisy Avendaño Avendaño no obtuvo votación alguna; y **13)** en la mesa 74V, de la circunscripción electoral y

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

provincial Coyhaique, estableció que la candidata N° 109 Rosa Pesutic Vukasovic, obtuvo un total de 5 votos en lugar de 3 y que el candidato N° 118 Eduardo Vera Wandersleben obtuvo 8 votos en lugar de 7; **14)** en la mesa 80V, circunscripción electoral y provincial Coyhaique, determinó que el candidato N° 111 Deisy Avendaño Avendaño obtuvo 2 votos en lugar de 6; y **15)** en la mesa 1V, circunscripción electoral Valle Simpson y provincial Coyhaique, estableció que el candidato N° 100 Miguel Ángel Calisto Águila, obtuvo un total de 11 votos en lugar de 10; que el candidato N° 123 Héctor Canales Cabezas obtuvo 1 voto en lugar de 2; que el candidato N° 125 Nelson Maldonado Mansilla contabilizó 4 preferencias en lugar de 5; que el candidato N° 126 Mauricio Muñoz Gatica obtuvo 5 votos válidamente emitidos en lugar de 4; y que el total de votos nulos fue de 3 en lugar de 2. Lo anterior consta de las actas agregadas a fojas 443, 447, 456, 460, 464, 472, 477, 481, 489, 497, 501, 505, 513, 517 y 525 de autos.

En lo demás, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por el colegio escrutador de Coyhaique, respecto de las circunscripciones electorales de Coyhaique, Balmaceda, Ñirehuao, Valle Simpson y La Tapera, y del colegio escrutador de La Junta, respecto de la circunscripción electoral Lago Verde.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Consejeros Regionales del día 17 de noviembre último respecto de la circunscripción provincial Coyhaique, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a objeto de determinar los consejeros regionales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial Coyhaique elige seis consejeros regionales, número que fue determinado mediante la Resolución "0" N° 10.615, de fecha 15 de julio de 2013, de la Directora Subrogante del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de julio de 2013 -copia de la cual se agregó a fojas 2 y siguientes de estos autos-, acorde lo previene el inciso quinto del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 96 de la Ley N° 19.175 se estableció, primeramente, los votos de

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las listas D, G, H, J, K y de la candidatura independiente de don Héctor Acevedo Marín que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de 4.727 votos para la lista D, 3.477 votos para la lista G, 978 votos para la lista H, 4.750 votos para la lista J, 4.957 votos para la lista K y 383 votos para la candidatura independiente.

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el artículo 96 inciso 4° de la citada Ley, los votos de lista y de la candidatura independiente determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir, esto es, un total de 36 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **2.375** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

NOVENO: Que, seguidamente y para determinar cuántos son los consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta circunscripción provincial, el Tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la lista D elige 1 consejero regional, la lista G elige 1 consejero regional, la lista H no elige consejeros regionales, la lista J elige dos consejeros regionales, la lista K elige 2 consejeros regionales y que la candidatura independiente no resulta elegida.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas que corresponden a esta circunscripción provincial, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la lista D: Que, teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, el Tribunal proclamará consejero regional al candidato Miguel Ángel Calisto Águila, perteneciente al Partido Regionalista de los Independientes, porque de conformidad al artículo 96 inciso 6° N° 2) de la Ley N° 19.175, es el candidato que dentro de esta lista obtuvo la mayor cantidad de preferencias válidamente emitidas.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista G: Que, estando esta lista formada por tres subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido por la Democracia e Independientes, obtuvo 1.583 preferencias; el segundo, formado por el Partido Radical Social Demócrata e Independientes, obtuvo 983 votos y el tercero, formado por el Partido Comunista de Chile e Independientes, contabilizó 911 sufragios.

DÉCIMO TERCERO: Que, enseguida, y habida consideración a que la lista G Nueva Mayoría por Chile elige un consejero regional, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus tres subpactos se dividió por uno, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4º del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2º, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera tres cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.583** se señaló como cuociente electoral de la lista G.

DÉCIMO CUARTO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los tres subpactos referidos en el considerando duodécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, sólo el Subpacto Partido Por la Democracia e Independientes elige al consejero regional de esta lista, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6º N° 1) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3º, ambos de la Ley N° 19.175, es la candidata del Partido por la Democracia doña XIMENA ÓRDENES NEIRA.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista J: Que, al igual como se procedió respecto de la Lista G, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Renovación Nacional e Independientes, obtuvo 3.130 votos; y que el segundo, formado por el Partido Unión Demócrata Independiente e Independientes, obtuvo 1.620 preferencias.

DÉCIMO SEXTO: Que, a continuación, y habida consideración a que la Lista J Alianza elige dos consejeros regionales, el total de votos válidamente obtenidos por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4º del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2º, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.620**, se señaló como cuociente electoral de la Lista J.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo quinto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto RN e Independientes elige un consejero regional, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° N° 2) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, es la candidata del Partido Renovación Nacional doña **MARCIA RAPHAEL MORA**, por haber obtenido la más alta mayoría individual dentro de su subpacto; en tanto que el Subpacto UDI e Independientes elige al otro consejero regional de esta lista, el que conforme a las mismas disposiciones legales citadas precedentemente, corresponde al candidato del Partido Unión Demócrata Independiente don **EDUARDO VERA WANDERSLEBEN**.

DÉCIMO OCTAVO: En cuanto a la lista K: Que, al igual como se procedió respecto de la lista J, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 1.772 votos; y que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 3.185 votos.

DÉCIMO NOVENO: Que, a continuación, y habida consideración a que la lista K, Nueva Mayoría para Chile, elige dos consejeros regionales, el total de votos válidamente obtenidos por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4° del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2°, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.772**, se señaló como cuociente electoral de la lista K.

VIGÉSIMO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo octavo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto PDC e Independientes elige un consejero regional y el Subpacto PS e Independientes elige un consejero regional, quienes conforme a lo dispuesto en el inciso 6° N° 2) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, son la candidata del Partido Demócrata Cristiano doña **DORIS**

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

DINAMARCA JARA, y el candidato del Partido Socialista don NELSON MALDONADO MANSILLA, al haber obtenido la más altas mayorías individuales en sus respectivos subpactos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales a elegir en la circunscripción provincial Coyhaique, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; numerales 14° y siguientes del "Acuerdo sobre Tramitación de las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de consejeros regionales", del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 15 de octubre de 2013, y numerales 33° y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 7 de junio de 2012, **SE DECLARA:**

1.- **QUE SE APRUEBA** la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial **Coyhaique** el día 17 de noviembre de 2013, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

| CANDIDATOS | TOTAL |
|--|--------------|
| D.- PRI MOVIMIENTO REGIONALISTA | |
| PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES | |
| 100.- MIGUEL ÁNGEL CALISTO ÁGUILA | 3.621 |
| INDEPENDIENTES | |
| 101.- ELENA ÁLVAREZ OJEDA | 190 |
| 102.- JOSÉ LUIS ROJAS MUÑOZ | 134 |
| 103.- MAURICIO PANTALLANI CADAGÁN | 393 |
| 104.- ROBERTO ESPINOZA CASTILLO | 391 |
| TOTAL LISTA D | 4.727 |
| G.- NUEVA MAYORÍA POR CHILE | |
| SUBPACTO PARTIDO POR LA DEMOCRACIA E INDEPENDIENTES | |
| PARTIDO POR LA DEMOCRACIA | |
| 105.- XIMENA ÓRDENES NEIRA | 1.583 |
| TOTAL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA | 1.583 |
| SUBPACTO PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA E INDEPENDIENTES | |
| PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA | |
| 106.- RODOLFO ELGUETA BAHAMONDE | 394 |
| 107.- GUSTAVO ADOLFO VILLARROEL PINILLA | 413 |
| 108.- SANTIAGO CHACÓN ANTIÑANCO | 176 |
| TOTAL PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA | 983 |

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

| | |
|---|--------------|
| SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA DE CHILE E INDEPENDIENTES | |
| PARTIDO COMUNISTA DE CHILE | |
| 109.- ROSA PESUTIC VUKASOVIC | 717 |
| 110.- BRUNO DÍAZ CONTRERAS | 194 |
| TOTAL PARTIDO COMUNISTA DE CHILE | 911 |
| TOTAL G. NUEVA MAYORÍA POR CHILE | 3.477 |
| H.- NUEVA CONSTITUCIÓN PARA CHILE | |
| SUBPACTO IGUALDAD PARA CHILE | |
| PARTIDO IGUALDAD | |
| 111.- DEISY PAULINA AVENDAÑO AVENDAÑO | 315 |
| INDEPENDIENTES | |
| 112.- NICOLE KARIME MAGNE CHIBLE | 80 |
| TOTAL SUBPACTO IGUALDAD PARA CHILE | 395 |
| SUBPACTO ECOLOGISTA E INDEPENDIENTES | |
| INDEPENDIENTES | |
| 113.- MIRIAM NINOSKA CHIBLE CONTRERAS | 377 |
| 114.- MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ARENAS | 206 |
| TOTAL SUBPACTO ECOLOGISTA E INDEPENDIENTES | 583 |
| TOTAL H. NUEVA CONSTITUCIÓN PARA CHILE | 978 |
| J.- ALIANZA | |
| SUBPACTO RN-INDEPENDIENTES | |
| RENOVACIÓN NACIONAL | |
| 115.- MARCIA RAPHAEL MORA | 1.822 |
| 116.- RENÉ AQUILES HERMOSILLA SOUBELET | 316 |
| INDEPENDIENTES | |
| 117.- HÉCTOR CANTÍN BUS | 992 |
| TOTAL SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES | 3.130 |
| SUBPACTO UDI- INDEPENDIENTES | |
| UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE | |
| 118.- EDUARDO VERA WANDERSLEBEN | 841 |
| 119.- ALFREDO RUNIN CÁRCAMO | 414 |
| 120.- WALDO RÍOS ITURRA | 365 |
| TOTAL SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES | 1.620 |
| TOTAL J. ALIANZA | 4.750 |
| K.- NUEVA MAYORÍA PARA CHILE | |
| SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES | |
| PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO | |
| 121.- PATRICIO AYLWIN FUENTEALBA | 545 |
| 122.- DORIS DINAMARCA JARA | 628 |
| INDEPENDIENTES | |
| 123.- HÉCTOR CANALES CABEZAS | 599 |
| TOTAL SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES | 1.772 |
| SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES | |
| PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE | |
| 124.- ARIEL ELGUETA VELÁSQUEZ | 385 |


**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

| | |
|---|---------------|
| 125.- NELSON MALDONADO MANSILLA | 1.582 |
| INDEPENDIENTES | |
| 126.- MAURICIO MUÑOZ GATICA | 1.218 |
| TOTAL SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES | 3.185 |
| TOTAL K. NUEVA MAYORÍA PARA CHILE | 4.957 |
| CANDIDATURA INDEPENDIENTE | |
| 127.- HÉCTOR MANUEL ACEVEDO MARÍN | 383 |
| VOTOS NULOS | 631 |
| VOTOS EN BLANCO | 1.452 |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS | 21.357 |

2.- Que han resultado elegidos y se proclama consejeros regionales de esta circunscripción provincial a las siguientes personas: **Miguel Ángel Calisto Águila, Ximena Órdenes Neira, Marcia Raphael Mora, Eduardo Vera Wandersleben, Doris Dinamarca Jara y Nelson Maldonado Mansilla.**

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Rol N° C-14-2013.

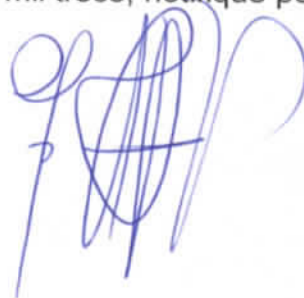
The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top signature is a large, sweeping, somewhat abstract scribble. The middle signature is a more complex, dense scribble with many overlapping lines. The bottom signature is a cursive signature that appears to read 'Cristian Goldstein'.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Pronunciada por el señor Presidente Titular don Luis Daniel Sepúlveda Coronado, por el Primer Miembro Titular don Luis Alejandro Jara Riquelme y por el Segundo Miembro Titular, don Cristian David Calderón Améstica. Autoriza el Secretario-Relator, don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a vertical line on the left, likely belonging to the Secretary-Reporter mentioned in the text above.

En Coyhaique, a diecisiete de diciembre de dos mil trece, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

A handwritten signature in blue ink, identical in style to the one above, consisting of a series of loops and a vertical line on the left.